



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda verbal sumaria promovida por RAFAEL TORRES ZAPATA
- C.C. 12.125.416 contra CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ y TERCEROS
INDETERMINADOS. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00692-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda reivindicatoria propuesta por RAFAEL TORRES ZAPATA contra CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ y TERCEROS INDETERMINADOS, se observa que se solicita medida cautelar, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazarla.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.